



El Código Procesal de Familia Subyacente: compacidad procesal familiar distintiva y aplicación sistemática de esencia procesal familiar en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de México

The Underlying Family Procedural Code: Distinctive Family Procedural Compactness and Systematic Application of Family Procedural Essence in the National Code of Civil and Family Procedures of Mexico

Diego Benavides Santos

Derecho Procesal de Familia.
ORCID: 0009-0006-2044-2000.
benavidessantosdiego@gmail.com

Fecha de recepción: 23 de mayo de 2026
Fecha de aceptación: 1 de junio de 2026
Disponible en línea: 1 de 07 de 2026
Este es un artículo en acceso abierto que se distribuye de acuerdo a los términos de la licencia Creative Commons.
Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)



RESUMEN

El presente artículo introduce tres conceptos para el análisis del sistema procesal de familia en los códigos de fusión: la Compacidad Procesal Familiar Distintiva (CPFD), el Código Procesal de Familia Subyacente (CPFS) y la Aplicación Sistemática de Esencia Procesal Familiar (ASEPF). La CPFD es el atributo graduable y verificable de un sistema procesal de familia que expresa, en términos análogos a la compacidad física, arquitectónica y matemática, la densidad de su contenido genuinamente familiar respecto de su volumen normativo total, la robustez de su envolvente identitaria para resistir la colonización de la lógica no procesal familiar adyacente, y su condición de espacio normativo cerrado y acotado en el que toda actuación procesal produce un resultado dentro del propio sistema familiar. El CPFS es el conjunto de normas del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCYF) que, leídas sistemáticamente como unidad, constituyen un código procesal de familia completo y autosuficiente, distribuido en el Código pero estructuralmente unitario. La ASEPF es el método por el cual la autoridad jurisdiccional identifica y aplica ese código subyacente en cada asunto familiar concreto. La aplicación de estos tres instrumentos al CNPCYF produce el primer diagnóstico sistemático de la CPFD de un sistema



procesal de familia en código de fusión en el derecho comparado, con resultado de CPFD Alta-Consolidada y tendencia a Plena con la operación de la ASEPF. El artículo avanza sobre trabajos anteriores del autor y del equipo intergeneracional vinculado a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

PALABRAS CLAVE: compacidad procesal familiar distintiva; código procesal de familia subyacente; aplicación sistemática de esencia procesal familiar; Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; identidad procesal familiar.

ABSTRACT

This article introduces three original concepts for analyzing the family procedural system in fusion codes: Distinctive Family Procedural Compactness (CPFD), the Underlying Family Procedural Code (CPFS), and Systematic Application of Family Procedural Essence (ASEPF). CPFD is the measurable and verifiable attribute of a family procedural system that expresses, in terms analogous to physical, architectural and mathematical compactness, the density of its genuinely family content relative to its total normative volume, the robustness of its identity envelope to resist colonization by adjacent non-family procedural logic, and its condition as a closed and bounded normative space in which every procedural act produces a result within the family system itself. The CPFS is the set of norms of the National Code of Civil and Family Procedures (CNPCYF) which, read systematically as a unit, constitute a complete and self-sufficient family procedural code distributed throughout the Code but structurally unitary. The ASEPF is the method by which the jurisdictional authority identifies and applies that underlying code in each specific family matter. The application of these three instruments to the CNPCYF produces the first systematic diagnosis of the CPFD of a Latin American family procedural system in a fusion code, yielding a result of High-Consolidated CPFD with a tendency toward Full with ASEPF operation.

KEYWORDS: distinctive family procedural compactness; underlying family procedural code; systematic application of



family procedural essence; National Code of Civil and Family Procedures; family procedural identity.

I. INTRODUCCIÓN: CINCO AÑOS DE DIÁLOGO CIENTÍFICO CON LA UAEM Y AGUAS MÁS PROFUNDAS

Este artículo nace de un diálogo científico sostenido con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM) y con su vibrante programa académico Derecho y Globalización. Un diálogo que tiene ya varios años de recorrido y que en cada encuentro ha avanzado a profundidades que el anterior no había alcanzado. Recordar ese recorrido no es vanidad académica: es la honestidad intelectual de mostrar desde dónde habla quien escribe, y hacia dónde se dirige.

La primera presentación presencial en ese espacio universitario —alrededor del año 2019— tuvo como objeto la teoría generacional del derecho procesal de familia: la proposición de que los sistemas procesales de familia transitan por generaciones sucesivas, cada una de las cuales representa un avance cualitativo respecto de la anterior en términos de especialización, institucionalidad, multidisciplina y humanización del proceso. Esa teoría había sido desarrollada en el derecho comparado latinoamericano desde una perspectiva que tomaba como laboratorio primario el sistema procesal de familia costarricense, y la presentación ante la academia mexicana fue la primera prueba de su resonancia en un sistema jurídico de escala federal.

Una segunda participación en ese diálogo científico con la UAEM ofreció una perspectiva distinta sobre el mismo objeto: una lectura desde el derecho comparado y desde la filosofía del derecho del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCYF), promulgado el 7 de junio de 2023. En esa ocasión se examinó la arquitectura del Código, se identificó la naturaleza inédita del modelo de fusión civil-familiar, y se plantearon las preguntas que el legislador mexicano dejó abiertas al distribuir la materia familiar en diez libros de un solo cuerpo normativo compartido con el proceso civil.

El tercer momento de ese diálogo fue el más rico en términos de construcción colectiva: junto con un equipo intergeneracional de investigadores vinculados a la UAEM —Yolanda Rueda Romero, Samuel Montaña Ortiz y Karen Esparza Gómez— se elaboró y publicó en 2025 el artículo “Hacia una cuarta generación en el derecho procesal de familias” (Benavides Santos et al., 2025), que examina las condiciones nor-

mativas, institucionales y culturales bajo las cuales el CNPCYF puede facilitar el tránsito del sistema procesal familiar mexicano hacia la cuarta generación. Ese trabajo colectivo identificó la digitalización, la perspectiva de género, la protección de grupos vulnerables y la humanización judicial como los cuatro ejes de ese tránsito.

El artículo que ahora se presenta es el cuarto momento de ese diálogo. Y el más ambicioso, no en el sentido de la extensión sino en el de la profundidad conceptual. Los tres trabajos anteriores describieron, compararon y proyectaron. Este trabaja en aguas más profundas: propone tres conceptos originales que la doctrina del derecho procesal de familia continental no ha formulado antes, los aplica al CNPCYF como laboratorio, y produce un diagnóstico que tiene implicaciones tanto para la academia como para la práctica judicial de las 32 entidades federativas que, a más tardar el 1.º de abril de 2027, habrán incorporado el Código a su sistema de justicia familiar.

Los tres conceptos son: la Compacidad Procesal Familiar Distintiva (CPFD), que mide el atributo identitario del sistema familiar dentro del código de fusión; el Código Procesal de Familia Subyacente (CPFS), que nombra la estructura que existe por debajo de la superficie del CNPCYF y que constituye un sistema procesal de familia completo y autosuficiente; y la Aplicación Sistemática de Esencia Procesal Familiar (ASEPF), que define el método por el cual la autoridad jurisdiccional extrae y aplica ese sistema subyacente en cada actuación concreta.

El artículo dialoga con las nuevas tipologías familiares mexicanas que el CNPCYF debe procesar, siguiendo la línea analítica que Oliva Gómez (2025) desarrolla en el mismo volumen donde se publicó el artículo del equipo intergeneracional. También dialoga con la teoría de la densidad normativa de Luigi Ferrajoli, con la teoría del peso de los principios de Robert Alexy, y con la jurisprudencia interamericana sobre el debido proceso en materia familiar.

Metodológicamente, el artículo combina el análisis jurídico-normativo —con lectura directa de los textos del CNPCYF y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)— con el método comparado propio de la teoría generacional, que es el sistema teórico de fondo desde el cual se formulan los tres conceptos.

II. LA COMPACIDAD PROCESAL FAMILIAR DISTINTIVA (CPFD): CONCEPTO, DIMENSIONES Y ANCLAJE CIENTÍFICO

El sistema procesal de familia mexicano que el CNPCYF configura enfrenta un problema que ningún ordenamiento procesal latinoamericano anterior había planteado con esta escala: el de constituir una identidad normativa autónoma dentro de un código de 1191 artículos que también regula el proceso civil. ¿Puede un sistema procesal de familia tener identidad propia cuando cohabita con otra materia en un mismo cuerpo normativo? ¿Cuáles son las condiciones de esa identidad? ¿Cómo se mide? ¿Cómo se protege cuando la lógica adyacente presiona desde adentro del mismo código?

Para responder esas preguntas, la doctrina procesal tradicional ha recurrido a categorías como la especialización judicial, la diferenciación procedimental o la autonomía principialista. Esas categorías son necesarias pero insuficientes: describen aspectos parciales del problema sin ofrecer un instrumento de medición y diagnóstico que sea a la vez teóricamente riguroso y prácticamente operable. El concepto de Compacidad Procesal Familiar Distintiva (CPFD) propone ser ese instrumento.

El término “compacidad” —de uso consolidado en la física, la arquitectura y la topología matemática— es transpuesto aquí al análisis del sistema procesal de familia con precisión metodológica deliberada. En física, la compacidad es la relación entre el volumen real de un material y su volumen aparente: a mayor compacidad, menor porosidad. En arquitectura Passivhaus, es la relación entre el volumen del edificio y la superficie de su envolvente térmica: alta compacidad significa menor pérdida de calor hacia el exterior. En topología matemática, un espacio compacto es cerrado y acotado: no pierde sus elementos en los bordes y no se extiende indefinidamente hacia el infinito. Las tres definiciones son pertinentes para el derecho procesal de familia, como se mostrará.

La CPFD se define como: el atributo graduable y verificable de un sistema procesal de familia que expresa, en términos análogos a la compacidad física, arquitectónica y matemática, la densidad de su contenido genuinamente familiar respecto de su volumen normativo total, la robustez de su envolvente identitaria para resistir la pérdida de especialización hacia la lógica no procesal familiar adyacente, y su condición de espacio normativo cerrado y acotado en el que toda actuación procesal produce un resultado dentro del propio sistema familiar; manifestándose en sus cuatro dimen-

siones constitutivas —conceptos, normas, arquitectura y lógica jurídica interna— con la suficiencia necesaria para constituir una identidad procesal diferenciada dentro de un código procesal compartido con otra materia (tipo 4) u otras materias (tipo 3), oponiéndose activa y sistemáticamente a la colonización de la lógica no procesal familiar adyacente y produciendo, en cada actuación concreta del sistema, un tratamiento adecuado del asunto familiar en favor de la persona en situación de vulnerabilidad que lo transita.

La fórmula de la compacidad física permite construir un Índice de CPFD medible y comparable entre sistemas:

$$\text{CPFD} = (N)$$

$$\text{CPFD} = (N_{\text{familiar}} / N_{\text{total}}) \times P_{\text{diferenciación}}$$

Donde N_{familiar} es el número de artículos con contenido genuinamente familiar irreducible a la lógica no procesal adyacente; N_{total} es el número total de artículos del código que aplican a la materia familiar; y $P_{\text{diferenciación}}$ es el coeficiente de diferenciación lógica (de cero a uno) que mide cuán distintos son los patrones de razonamiento familiar respecto de los no familiares adyacentes. Un índice de CPFD próximo a uno indica alta compacidad; próximo a cero indica alta porosidad y riesgo severo de colonización.

La CPFD se diferencia de la densidad normativa de Luigi Ferrajoli (2011) en un aspecto estructural: la densidad normativa ferrajoliana mide la cantidad y jerarquía de las normas en un sistema jurídico —cuántos derechos hay constitucionalizados, cuántas garantías los protegen—, y es aplicable a cualquier área del derecho. La CPFD mide la especificidad identitaria del sistema procesal de familia dentro de un código compartido: no cuántas normas hay, sino cuán familiares son en el sentido preciso de ser irreducibles a la lógica procesal de otra materia. Un sistema puede tener alta densidad normativa ferrajoliana y baja CPFD —si sus normas son copias de las civiles con cambios superficiales— y viceversa.

La CPFD se diferencia también de la teoría del peso de Robert Alexy (1993), que mide la prevalencia de un principio sobre otro en un caso concreto mediante su fórmula de ponderación. El peso alexiano es relativo a un conflicto específico; la CPFD es un atributo estructural del sistema en su conjunto. Sin embargo, la relación entre ambas

categorías es fecunda: en un sistema con alta CPFD, los principios del artículo 7 del CNPCYF tienen un peso estructural mayor cuando se aplican a asuntos familiares que cuando se aplican a asuntos civiles, porque la alta compacidad del sistema los recarga con la esencia procesal familiar.

III. LAS CUATRO DIMENSIONES CONSTITUTIVAS DE LA CPFD

La CPFD no es un atributo monodimensional. Se manifiesta en cuatro dimensiones que pueden medirse con relativa independencia entre sí, aunque estén relacionadas sistémicamente. La debilidad en cualquiera de las cuatro produce lo que este artículo denomina una brecha de compacidad: una zona de porosidad donde la lógica no procesal familiar adyacente puede penetrar el sistema y producir distorsiones en el tratamiento de los asuntos familiares.

A. Compacidad Conceptual (CC). Es la dimensión que mide la riqueza y autonomía del corpus conceptual del sistema procesal de familia: su capacidad para nombrar la realidad familiar con términos propios, irreductibles al proceso no familiar. La CC es alta cuando el sistema cuenta con al menos cinco conceptos que no existen ni pueden trasladarse sin distorsión a ninguna otra materia procesal. Un sistema con baja CC opera con los conceptos de otra materia prestados, produciendo la invisibilidad semántica del asunto familiar: lo que no tiene nombre propio tiende a ser tratado con las categorías del nombre ajeno.

La CC opera en conexión con lo que Oliva Gómez (2025) denomina las nuevas tipologías familiares mexicanas: la familia multiespecie, la familia migrante, la familia reconstituida y la familia homoparental son realidades que requieren conceptos procesales propios para ser atendidas adecuadamente por el sistema judicial. Un sistema con alta CC tiene la capacidad de incorporar esos conceptos; un sistema con baja CC las procesa con las categorías de la familia nuclear que el código civil del siglo XX imaginó.

B. Compacidad Normativa (CN). Es la dimensión que mide la densidad y especificidad de las reglas que gobiernan los procedimientos familiares. El indicador más preciso de alta CN es la norma de inversión lógica: una norma que, ante una situación procesal idéntica a la que produciría un resultado específico en la lógica no familiar adyacente, produce en el sistema familiar un resultado contrario o cualitativamente distinto. Las normas de inversión son la expresión más clara de que el sistema fami-

liar tiene lógica propia: no solo agrega normas a las del proceso civil, sino que en ciertos puntos revierte las reglas de ese proceso cuando la protección de la persona vulnerable así lo exige.

$$P_{i,t} = P_{i,0} + \Delta FGP_{0,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta E_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta E_{i,t} n_i} \quad \Delta E_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{E_{i,t-j}}{E_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{E_{i,t-1} n_i}{\sum_i E_{i,t-1} n_i}$$

C. Compacidad Arquitectónica (CA). Es la dimensión que mide la coherencia estructural del sistema procesal de familia: su capacidad para operar como unidad reconocible y autosuficiente dentro del código compartido. La CA se evalúa en tres indicadores: la diferenciación estructural (¿tiene el sistema un espacio propio dentro del código?), la autorreferencia (¿se remiten sus normas entre sí, formando una red interna?), y la completitud (¿puede resolver sus situaciones esenciales sin recurrir supletoriamente a la lógica no familiar adyacente?). La CA es la dimensión más susceptible de verse afectada por las tensiones de colonización, porque es en los espacios arquitectónicos compartidos —los libros comunes del código— donde la lógica no familiar adyacente habita con normalidad y desde donde puede extender su influencia hacia los procedimientos específicamente familiares.

D. Compacidad Lógica (CL). Es la dimensión más compleja y la más importante para la práctica jurisdiccional. Mide la capacidad del sistema para generar, preservar y proyectar patrones de razonamiento jurídico propios, activamente distintos de los de la lógica no procesal familiar adyacente. Un sistema con alta CL produce jueces que razonan de manera distinta cuando conocen asuntos familiares que cuando conocen asuntos no familiares: no porque apliquen normas distintas —que es la función de la CN— sino porque su modo de integrar hechos, principios y derechos es cualita-

tivamente diferente. Esta es la dimensión en que la CPFD tiene mayor dependencia de la formación de los operadores: la CL no se garantiza solo con normas bien escritas, sino con operadores que hayan internalizado la lógica familiar como un modo de razonamiento, no como un conjunto de excepciones a la lógica civil.

IV. EL CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA SUBYACENTE (CPFS): EXISTENCIA NORMATIVA Y ESTRUCTURA TRIESTRATIFICADA

El concepto de Código Procesal de Familia Subyacente (CPFS) propone una tesis que tiene consecuencias de largo alcance para la interpretación del CNPCYF: que las normas del Código que forman la CPFD no son simplemente normas dispersas con contenido familiar, sino que constituyen, al ser leídas sistemáticamente como unidad, un código procesal de familia completo y autosuficiente que no necesita de la lógica no procesal familiar adyacente para funcionar en sus aspectos esenciales.

El CPFS no fue promulgado como tal. El legislador mexicano de 2023 no publicó en el Diario Oficial de la Federación un “Código Procesal de Familia” separado. Distribuyó sus normas a lo largo del CNPCYF: algunas en el Libro Primero, muchas en el Libro Cuarto, algunas más en los libros comunes con referencia específica a la materia familiar. Pero esa distribución no niega la existencia del CPFS: la confirma. El CPFS existe de manera subyacente en el CNPCYF, esperando ser extraído mediante la ASEPF y aplicado en cada asunto familiar concreto.

La denominación “subyacente” es técnicamente precisa. “Subyacente” designa lo que existe por debajo de la superficie con independencia del observador —a diferencia de “implícito”, que designa lo que existe solo como consecuencia del acto interpretativo—. El CPFS tiene existencia estructural en el CNPCYF: no depende de ser descubierto para existir, solo de ser descubierto para ser aplicado. La analogía geológica es iluminadora: así como el geólogo no crea el estrato que yace bajo la superficie al describirlo, el operador que aplica la ASEPF no crea el CPFS al extraerlo.

El CPFS tiene una estructura triestratificada —tres capas normativas que interactúan y se complementan— que este artículo denomina la estratificación principialista del sistema procesal de familia mexicano:

Estrato 1 — El constitucional-convencional: el bloque de constitucionalidad familiar del artículo 1 de la CPEUM. Esta capa incorpora al CPFS la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 3 y 12), la Convención sobre la Eliminación de Todas

las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 12), el Convenio 169 de la OIT, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 8.1, 17 y 25). Este estrato es la fuente de legitimidad del CPFS: las normas del código son expresiones del bloque convencional, y toda actuación del sistema debe ser congruente con ese bloque. La Corte IDH en el caso Fornerón e hija vs. Argentina (2012, párrafos 68 y 107) ha precisado que en los asuntos familiares que involucran niñas, niños y adolescentes el estándar de diligencia exigible es especial: ese estándar hace parte del primer estrato del CPFS.

Estrato 2 — El principialista general del CNPCYF: los artículos 1 a 7 del Libro Primero, más los artículos de los libros comunes con referencia específica a la materia familiar. El artículo 1 establece que el Código existe para hacer efectivos los derechos humanos (instrumentalidad); el artículo 3 ordena priorizar la solución real sobre los formalismos (anti-formalismo); el artículo 4 otorga amplias facultades de dirección procesal (proactividad); el artículo 5 impone ajustes de procedimiento y suplencia de oficio para personas vulnerables (contextualización); el artículo 6 garantiza intérprete y consideración de sistemas normativos indígenas (pluriculturalidad); y el artículo 7 enuncia los 17 principios rectores del sistema, de los cuales tres son exclusivos de la materia familiar: acceso a la justicia (fracción I), litis abierta (fracción XII) y privacidad (fracción XVI). Los artículos de los libros comunes con referencia familiar específica —143, 150, 184, 218, 257, entre otros— pertenecen también a este estrato: son normas que la lógica de un solo código distribuye en los libros comunes pero que forman parte del CPFS.

Estrato 3 — El familiar diferenciado: los artículos 550 a 586 del Título Primero del Libro Cuarto, que constituyen el núcleo más concentrado del CPFS. El artículo 550 establece el orden público de los procedimientos familiares y el deber de intervención de oficio en asuntos de grupos vulnerables. El artículo 553 establece el principio de no vinculación protectora. El artículo 554 establece el cese de plano de la violencia y reconoce la violencia vicaria. El artículo 555 establece la garantía alimentaria transversal. El artículo 557 establece los ajustes razonables por interés superior de la niñez. Los artículos 569 a 577 regulan las medidas provisionales y de protección con sus principios propios (artículo 571) y las medidas concretas (artículo 573). Los artículos 584 a 586 establecen la justicia restaurativa de familia. Este tercer estrato es donde la CC y la CN del CPFS alcanzan su mayor concentración.

La suma de los tres estratos produce lo que puede denominarse la densidad principalista total del CPFS: la cualidad del sistema que resulta de la interacción de las normas convencionales, las principalistas generales y las familiares diferenciadas. Esa densidad principalista total es el sustrato sobre el que opera la ASEPF.

V. LA APLICACIÓN SISTEMÁTICA DE ESENCIA PROCESAL FAMILIAR (ASEPF): EL MÉTODO OPERATIVO

Si la CPFD mide el atributo y el CPFS nombra la estructura, la ASEPF define el método. Es la operación por la cual la autoridad jurisdiccional extrae el CPFS de la superficie del CNPCYF y lo aplica al asunto familiar concreto que tiene ante sí. Sin la ASEPF, la CPFD permanece como potencial normativo sin actualizar y el CPFS permanece como estructura subyacente sin revelar. La ASEPF es el acto hermenéutico y decisorio que convierte la compacidad en identidad operativa.

El término “aplicación” es más preciso que “hermenéutica” o “interpretación” para describir este método, porque la ASEPF no es solo un acto de lectura: es un acto de jurisdicción. El juez que aplica la ASEPF no está construyendo una interpretación posible del Código: está extrayendo y aplicando el derecho que ya existe en el CPFS. La distinción entre interpretación y aplicación es relevante aquí: la interpretación admite múltiples resultados razonables; la ASEPF produce un solo resultado que es el que la esencia procesal familiar exige para ese asunto específico.

La ASEPF opera en cuatro pasos sistemáticos que cualquier autoridad jurisdiccional puede seguir en cada asunto familiar:

Paso 1 — Activación del primer estrato (constitucional-convencional): ¿Qué derechos humanos están en juego en este asunto familiar? ¿Qué instrumentos convencionales los protegen? ¿Hay niñas, niños o adolescentes involucrados, con el consecuente estándar de especial diligencia de la Corte IDH? ¿Hay mujeres en situación de violencia, con las obligaciones específicas de la Convención de Belém do Pará? ¿Hay personas con discapacidad, con el modelo de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica del artículo 12 de la CRPD? ¿Hay personas de pueblos indígenas o afroamericanos, con las obligaciones del Convenio 169 de la OIT y el artículo 2 de la CPEUM?

Paso 2 — Activación del segundo estrato (principalista general del CNPCYF): ¿Qué principios del artículo 7 del CNPCYF aplican a este asunto? En todo asunto familiar aplican al menos los principios de acceso a la justicia (fracción I), litis abierta (frac-

ción XII), privacidad (fracción XVI), interés superior de la niñez cuando haya NNA (fracción IX), y perspectiva de género cuando corresponda (fracción XIV). ¿Qué mandatos de los artículos 1 a 6 son relevantes? El artículo 5 aplica siempre que haya personas vulnerables; el artículo 6 aplica siempre que haya personas de pueblos indígenas o afromexicanos. ¿Qué artículos de los libros comunes tienen referencia específica familiar para este tipo de asunto?

Paso 3 — Activación del tercer estrato (familiar diferenciado): ¿Qué normas del Título Primero del Libro Cuarto gobiernan este asunto? ¿Hay conductas violentas que deban cesar de plano (artículo 554)? ¿Hay alimentos que deban asegurarse aunque no sean el objeto principal (artículo 555)? ¿Hay medidas provisionales que deban decretarse de oficio sin audiencia de la contraparte (artículo 569)? ¿Hay NNA cuyos derechos exijan actuar más allá de la demanda puntual (artículo 557, fracción I)? ¿Hay condiciones para la justicia restaurativa (artículo 584), sin violencia sexual contra NNA?

Paso 4 — Aplicación coordinada a la esencia procesal familiar: ¿Qué resultado produce la lectura coordinada de los tres estratos para este asunto concreto? ¿Ese resultado constituye un tratamiento adecuado del asunto familiar en favor de la persona en situación de vulnerabilidad que lo transita? Si la respuesta es afirmativa, la ASEPF está cumplida. Si es negativa, hay una tensión de compacidad que debe identificarse y resolverse.

La ASEPF no es un procedimiento administrativo que el juez completa en un formulario. Es una disposición intelectual y ética que convierte al operador del sistema en lo que Benavides Santos et al. (2025) denominan un operador de cuarta generación: un profesional que aplica el derecho procesal de familia como un sistema con identidad propia, no como una variante del proceso civil. La formación en la ASEPF es, por lo tanto, la inversión más rentable que los consejos de la judicatura y las universidades pueden hacer en el período de implementación del CNPCYF.

VI. LA CPFD DEL CNPCYF: MEDICIÓN DIMENSIONAL Y DIAGNÓSTICO GLOBAL

La aplicación del Índice de CPFD al CNPCYF produce el primer diagnóstico sistemático de la compacidad de un sistema procesal de familia latinoamericano en código de fusión. El análisis opera dimensión por dimensión y produce un diagnóstico global.

CC del CNPCYF — Alta. El CNPCYF tiene doce conceptos plenamente irreductibles a la lógica no procesal familiar adyacente: violencia vicaria (artículo 554), litis abierta (artículo 7, fracción XII), preservación de vínculos familiares (artículo 550, fracción II), aseguramiento transversal de alimentos (artículo 555), privacidad procesal familiar (artículo 7, fracción XVI), ajuste razonable por interés superior de la niñez (artículo 557), acceso a la justicia como principio familiar (artículo 7, fracción I), justicia restaurativa de familia (artículos 584-586), separación de personas como medida prejudicial (artículos 578-583), intervención de oficio por vulnerabilidad (artículo 550), perspectiva de género como filtro decisonal procesal (artículo 7, fracción XIV), e interés superior como principio rector del proceso (artículo 7, fracción IX). Doce conceptos que no existen en ningún proceso no familiar y que no pueden trasladarse a otro tipo de proceso sin perder su especificidad. La CC del CNPCYF es la más alta de cualquier código procesal latinoamericano en tipo 4 conocido.

CN del CNPCYF — Alta. El CNPCYF tiene diez normas de inversión lógica: el artículo 553 —el allanamiento no vincula al juez cuando se afectan NNA o hay violencia, inversión de la regla civil universal—; el artículo 555 —alimentos siempre, aunque no sean el objeto del proceso, imposición que no existe en ningún proceso civil—; el artículo 557, fracción I —actuar más allá de la demanda puntual por ISN, contradicción directa del principio de congruencia civil—; el artículo 550, fracción V —suplencia de oficio de las deficiencias de las partes, inversión de la carga procesal civil—; el artículo 569 —medidas provisionales de oficio sin audiencia de la contraparte, inversión del principio contradictorio—; el artículo 554 —cese de plano, sin deliberación previa—; el artículo 150 —todos los días y horas hábiles en asuntos familiares—; el artículo 184 —no condena en costas en materia familiar—; el artículo 7, fracción XII —litis abierta por hechos sobrevenidos, inversión de la preclusión civil—; y el artículo 680 —sentencia en formato de lectura fácil para NNA—. Diez normas que producen resultados cualitativamente distintos o directamente inversos a los de la lógica no familiar adyacente.

CA del CNPCYF — Media-Alta. El CPFS tiene diferenciación estructural robusta en el Libro Cuarto (134 artículos exclusivamente familiares) y autorreferencia interna entre sus normas (artículos 550 → 557 → 569; artículo 554 → 571; artículos 584 → 585 → 586 → 667). Sin embargo, tiene dependencia estructural en tres libros comunes: el Libro Segundo (artículos 125 a 366), que establece las reglas del procedimiento oral compartido con lo civil; el Libro Séptimo (artículos 904 a 932), que regula los recur-

sos; y el Libro Noveno (artículos 974 a 1115), que regula la sentencia y la ejecución. En esos tres libros, la lógica no procesal familiar adyacente habita con naturalidad y desde allí puede producir tensiones de colonización. La CA sería plena si el CNPCYF incorporara reglas propias de recurso y ejecución para asuntos familiares; su valor actual de Media-Alta refleja la opción del legislador por el modelo de fusión.

CL del CNPCYF — Media-Alta. El CPFS genera ocho patrones de razonamiento propios: prevalencia del fondo sobre la forma (artículo 3 con énfasis familiar desde artículo 550); proactividad estructural del juez (artículos 4, 550, 557); tiempo adecuado sobre tiempo cronológico (artículos 554, 555, 569); primacía del vínculo sobre la pretensión (artículo 550, fracción II); interés superior como criterio prevalente sobre el acuerdo de partes (artículos 7, fracción IX; 553; 557); perspectiva de género como filtro decisional (artículo 7, fracción XIV); interculturalidad como condición de validez (artículo 6); y mutabilidad de los efectos provisionales por cambio de circunstancias (artículo 556). Los ocho patrones tienen respaldo normativo sólido. Sin embargo, su actualización práctica depende de que los operadores hayan internalizado la ASEPF como modo de razonamiento, lo que convierte a la CL en la dimensión con mayor brecha entre su potencial normativo y su realización operativa.

Cuadro I. Diagnóstico de la CPFD del CNPCYF por dimensiones.

Dimensión	Valoración	Fundamento normativo central	Factor de mejora
CC — Compacidad Conceptual	Alta	Arts. 554 (violencia vicaria), 7 fr. XII (litis abierta), 555 (alimentos transversales), 550 fr. II (preservación vincular)	Nominación procesal de las nuevas tipologías familiares mexicanas (Oliva Gómez, 2025)
CN — Compacidad Normativa	Alta	Arts. 553, 555, 557 fr. I, 550 fr. V, 569, 554, 150, 184, 7 fr. XII, 680 (10 normas de inversión lógica)	Consolidación jurisprudencial de las normas de inversión por los tribunales colegiados
CA — Compacidad Arquitectónica	Media-Alta	Libro IV: 134 artículos exclusivos; autorreferencia arts. 550→557→569; 554→571; 584→586	Reglas específicas de recurso y ejecución para materia familiar en Libros VII y IX
CL — Compacidad Lógica	Media-Alta	8 patrones de razonamiento propio; arts. 3, 4, 550, 554, 555, 557, 556, 569, 6, 7 fr. IX y XIV	Formación de operadores en ASEPF; observatorios de jurisprudencia familiar
CPFD global del CNPCYF	Alta-Consolidada	3 dimensiones Altas; 1 Media-Alta. Primera medición sistemática de un sistema procesal de familia en código de fusión	Tendencia a Plena con operación sistemática de la ASEPF

Elaboración propia con base en el CNPCYF (2023) y la CPEUM.

El diagnóstico de CPFD Alta-Consolidada es el más alto registrado en un análisis de este tipo para un sistema procesal de familia en código de fusión. Para dimensionar su alcance comparativo: los sistemas procesales de familia que cohabitan en códigos de procedimiento civil general latinoamericanos anteriores al CNPCYF —tipo 4 de segunda o tercera generación— tienen típicamente compacidades conceptuales y normativas bajas, con una o dos normas de inversión y sin corpus conceptual familiar propio. El CNPCYF, con doce conceptos irreductibles y diez normas de inversión, representa un salto generacional que los datos de la CPFD cuantifican por primera vez.

VII. LAS TENSIONES DE COMPACIDAD: COLONIZACIÓN Y CORRECCIÓN ENDOSISTÉMICA

Una tensión de compacidad es la situación en que la lógica no procesal familiar adyacente penetra el sistema procesal de familia por un punto de baja compacidad y produce un resultado que contradice la esencia del CPFS. Las tensiones de compacidad son los equivalentes procesales de la porosidad física: zonas donde el material no es suficientemente denso para resistir la presión del exterior.

El CNPCYF tiene cuatro tensiones de compacidad de especial relevancia, identificadas por el análisis dimensional previo:

Tensión I — La arquitectónica en los libros comunes. El Libro Segundo regula el procedimiento oral que el CNPCYF aplica tanto a asuntos civiles como familiares. Normas como el principio de publicidad del artículo 7, fracción XVII —que establece la publicidad como regla general para las audiencias civiles— y su excepción familiar del artículo 143, fracción IV, o las reglas sobre la carga de la prueba del Libro Segundo, fueron diseñadas con una lógica que incluye pero no prioriza la especificidad familiar. El riesgo de colonización es real: si el juez aplica las reglas del procedimiento oral desde la lógica civil —sin activar el segundo y tercer estrato del CPFS mediante la ASEPF— produce resultados que honran la forma del proceso pero traicionan la esencia del CPFS.

Tensión II — El avenimiento sin doble verificación. El artículo 667 del CNPCYF ordena exhortar al avenimiento en cualquier etapa del procedimiento, con dos excepciones expresas del artículo 7, fracción III: cuando existan conductas de violencia en cualquiera de sus modalidades, y cuando se discutan derechos intransigibles. La tensión surge cuando la autoridad activa el exhorto sin haber verificado activamente

ninguna de las dos excepciones. La corrección endosistémica desde el artículo 554 —cese de plano de la violencia— y el artículo 550, fracción IV —valorar que los acuerdos no propicien una segunda victimización— produce el mandato de que la autoridad explore activamente ambas excepciones antes de proponer el avenimiento.

Tensión III — El tiempo destituyente entre audiencias. El artículo 676 establece que la audiencia de juicio se celebra dentro de los cuarenta días siguientes de celebrada la audiencia preliminar. En asuntos con NNA, esos cuarenta días pueden ser tiempo que destruye el vínculo familiar que el proceso debería preservar, si el régimen de convivencias provisional no se ejecuta efectivamente. La corrección endosistémica desde el artículo 556 —modificación de medidas si las causas variaron— y el artículo 557, fracción I —actuar más allá de la demanda en aras del ISN— produce el mandato de monitoreo activo durante ese período. La CL del sistema es la dimensión que activa esa corrección: solo un operador con alta compacidad lógica detecta el tiempo destituyente y actúa antes de que produzca daño irreversible.

Tensión IV — La brecha digital en el Libro Octavo. El Libro Octavo del CNPCYF (artículos 933 a 973) habilita las audiencias virtuales y los expedientes electrónicos. En los asuntos familiares, la digitalización puede ampliar el acceso a la justicia para familias en zonas de difícil acceso geográfico. Pero puede también producir exclusión de personas adultas mayores, comunidades indígenas sin conectividad y mujeres en zonas rurales sin dispositivos tecnológicos. La corrección endosistémica desde el artículo 5 —ajustes de procedimiento para personas vulnerables— y el artículo 6 —garantía de comunicación adecuada para pueblos indígenas— produce el mandato de que la digitalización no sea la única vía cuando produce exclusión de quienes el CPFS está llamado especialmente a proteger.

VIII. DE LA TERCERA HACIA LA CUARTA GENERACIÓN: LA CPFD COMO INDICADOR DEL TRÁNSITO GENERACIONAL

En el artículo publicado con el equipo intergeneracional de la UAEM se propuso que el CNPCYF contiene las condiciones normativas para facilitar el tránsito del sistema procesal familiar mexicano hacia la cuarta generación del derecho procesal de familia (Benavides Santos et al., 2025). El diagnóstico de CPFD Alta-Consolidada que este artículo produce permite precisar esa proposición: el CNPCYF no es un sistema de tercera ni de cuarta generación plena, sino un sistema en umbral de tránsito cuya localización generacional depende de la dimensión que se evalúe.

Las dimensiones CC y CN del CNPCYF —ambas Altas— son propias de la tercera generación consolidada y con rasgos de cuarta: la violencia vicaria del artículo 554, el formato de lectura fácil del artículo 680 y la justicia restaurativa de los artículos 584-586 son dispositivos que exceden el estándar de la tercera generación y apuntan hacia la cuarta. Las dimensiones CA y CL —ambas Media-Alta— son propias de la tercera generación en desarrollo: el sistema tiene la estructura y los patrones de razonamiento de la tercera generación pero necesita consolidar su completitud arquitectónica y la actualización operativa de su lógica.

La CPFD ofrece así una precisión que la categoría generacional sola no permite: los sistemas no cambian de generación de manera uniforme en todas sus dimensiones. Un sistema puede tener CC de cuarta generación y CL de segunda, si sus conceptos son avanzados pero sus operadores razonan desde la tradición civil. En el CNPCYF, la CC y la CN están en la vanguardia del derecho procesal de familia latinoamericano; la CA y la CL dependen de factores institucionales —completitud arquitectónica y formación de operadores— que la norma no puede garantizar por sí sola.

Las nuevas tipologías familiares que Oliva Gómez (2025) identifica en el sistema mexicano —familia monoparental, familia reconstituida, familia homoparental, familia migrante, familia multiespecie en el horizonte— son el terreno donde la CPFD del CNPCYF será puesta a prueba más intensamente. Un sistema con alta CC puede nominarlas; uno con alta CN puede producir resultados específicos para ellas; uno con alta CA puede contenerlas estructuralmente; uno con alta CL puede razonar desde su especificidad sin forzarlas en los moldes de la familia nuclear. La CPFD Alta-Consolidada del CNPCYF sugiere que el sistema tiene capacidad para ese desafío, si la ASEPF se aplica con la sistematicidad que su nombre exige.

IX. CONCLUSIONES: CERTEZAS Y PREGUNTAS PARA SEGUIR PENSANDO

Primera certeza. El CNPCYF contiene un Código Procesal de Familia Subyacente (CPFS) con estructura triestratificada —estrato constitucional-convencional, estrato principalista general y estrato familiar diferenciado— que existe de manera estructural en el texto del Código, independientemente de que sea o no extraído y aplicado mediante la ASEPF. Nombrarlo y medirlo es el primer paso para garantizar su efectividad.

Segunda certeza. La Compacidad Procesal Familiar Distintiva (CPFD) del CNPCYF es Alta-Consolidada, con CC y CN Altas y CA y CL Media-Alta. Por intuición conside-

ramos que éste es el resultado más elevado que puede obtenerse en un diagnóstico de este tipo para un sistema procesal de familia en código de fusión. Nos queda de hipótesis para aplicación futura de estos conceptos a nivel comparado. Las dos dimensiones de valor Media-Alta —CA y CL— señalan la agenda de desarrollo del sistema para alcanzar la CPFD Plena.

Tercera certeza. La Aplicación Sistemática de Esencia Procesal Familiar (ASEPF) es el instrumento operativo que convierte la CPFD Alta-Consolidada del CNPCYF en CPFD Plena en cada actuación concreta. Sin la ASEPF, el potencial de la CL permanece sin actualizar y las tensiones de colonización producen resultados que contradicen el CPFS sin que el sistema pueda detectarlo ni corregirlo.

Cuarta certeza. Las cuatro tensiones de compacidad identificadas—la arquitectónica en los libros comunes, el avenimiento sin doble verificación, el tiempo destituyente entre audiencias y la brecha digital— son los campos de trabajo más urgentes para la jurisprudencia, la doctrina y los programas de formación judicial en el período de implementación del CNPCYF. La Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia del artículo séptimo transitorio —presidida por la Secretaría de Gobernación— tiene el mandato normativo para abordarlos.

Quinta certeza. La CPFD es un instrumento analítico universalmente aplicable a cualquier sistema procesal de familia en tipo 3 o tipo 4 en cualquier país. Su transposición al derecho procesal de familia desde las ciencias exactas produce, por primera vez en la doctrina latinoamericana, una categoría con rigor cuantificable para la evaluación y comparación de sistemas procesales de familia en códigos compartidos.

Y ahora, dos preguntas que este artículo deja abiertas para seguir pensando:

¿Es la CPFD un atributo que el legislador puede garantizar en el diseño del código —es decir, que la norma bien escrita ya produce compacidad— o es siempre un atributo que los operadores construyen en la aplicación cotidiana del sistema? ¿O es inevitablemente las dos cosas a la vez, de modo que la CPFD legislativa y la CPFD judicial son dimensiones irreductibles la una a la otra, y la brecha entre ambas es exactamente la brecha entre el modelo y el prototipo de la justicia familiar?

¿Puede un sistema procesal de familia alcanzar la cuarta generación sin haber alcanzado primero la CPFD Plena? ¿O la cuarta generación es precisamente la condición en que la CPFD Plena se realiza, de modo que medir la CPFD es también medir el

grado de avance generacional del sistema, y el tránsito hacia la cuarta generación no es sino el proceso de llevar a Plena la compacidad en sus cuatro dimensiones?

REFERENCIAS

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales* (trad. E. Garzón Valdés). Centro de Estudios Constitucionales.
- Ballarín, S. (2014). *El proceso de familia y el tiempo*. Juritexto.
- Benavides Santos, D. (2024). El derecho procesal de familia mexicano con El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares del 2023. Acceso a la justicia, litis abierta y privacidad como principios diferenciadores. *Revista de Derecho Procesal de Costa Rica* (11), 22 de abril de 2024. Cita IJ: IJ-V-DXXVII-529.
- Benavides Santos, D., Rueda Romero, Y., Montaña Ortiz, S. y Esparza Gómez, K. (2025). Hacia una cuarta generación en el derecho procesal de familias. En I. Martínez Montenegro y E. Oliva Gómez (Eds.), *El derecho de familia en América Latina: debates y transformaciones* (pp. 135-153). Rubicón Editores.
- Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares [CNPCYF]. (2023, 7 de junio). *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.dof.gob.mx>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917, última reforma DOF 06-06-2023). *Texto vigente*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH]. (1969). OEA, *Serie sobre Tratados*.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Naciones Unidas, *Serie de Tratados*, vol. 1577.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. (1979). Naciones Unidas.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [CRPD]. (2006). Naciones Unidas.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Belém do Pará]. (1994). *Organización de Estados Americanos*.
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. (1989). *Organización Internacional del Trabajo*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2012, abril 27). *Caso Fornerón e hija vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf
- Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris: teoría del derecho y de la democracia* (trad. P. Andrés Ibáñez et al.). Editorial Trotta.

- Martínez Montenegro, I. y Oliva Gómez, E. (Eds.). (2025). *El derecho de familia en América Latina: debates y transformaciones*. Rubicón Editores. ISBN: 978-956-6341-14-5.
- Oliva Gómez, E. (2025). Nuevas tipologías familiares en México: desafíos en su incorporación en la legislación procesal de familias. En I. Martínez Montenegro y E. Oliva Gómez (Eds.), *El derecho de familia en América Latina: debates y transformaciones* (pp. 111-133). Rubicón Editores.
- Ost, F. (2005). *El tiempo del derecho* (trad. M. G. Benítez Toriello). Siglo XXI Editores.
- Zagrebelsky, G. (1995). *El derecho dúctil: ley, derechos, justicia* (trad. Marina Gascón). Editorial Trotta.

Declaración sobre el uso de inteligencia artificial:

En la elaboración de este artículo, el autor utilizó la herramienta de inteligencia artificial generativa Claude (Anthropic, versión Claude Sonnet 4.6, 2025) como asistente de redacción de borradores, verificación de artículos del CNPCYF y la CPEUM contra los textos oficiales, y organización de la estructura según las directrices de la Revista Derecho y Globalización. Los tres conceptos teóricos originales —Compacidad Procesal Familiar Distintiva (CPFD), Código Procesal de Familia Subyacente (CPFS) y Aplicación Sistemática de Esencia Procesal Familiar (ASEPF)— son de desarrollo intelectual del autor. Las citas normativas fueron verificadas contra los textos de los documentos oficiales. Tras el uso de la herramienta, el autor revisó, modificó y validó el contenido completo; por lo tanto, asume la responsabilidad total de la publicación.